

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0367-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de políticas para garantizar el derecho a la alimentación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Cano González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer planes, programas y políticas que permitan el ejercicio y disfrute del derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, observando criterios de máxima higiene, sostenibilidad, pertinencia cultural y variabilidad en la integración de los menús alimenticios. Anexar que el Estado en concurrencia con los Gobiernos Locales y Municipales, impulsarán acciones que permitan un servicio de apoyo alimentario gratuito, suficiente, nutritivo y de calidad en las escuelas públicas de educación básica, emitiendo a través de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal los lineamientos correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII respecto a la Ley General de Educación y las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno respecto a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ... a la V. ...</p> <p>VI. <i>Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DERECHO UNIVERSAL A LA ALIMENTACIÓN EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA</p> <p>Primero. Se reforma la fracción VI del artículo 9 y el artículo 41, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 9, un sexto párrafo al artículo 75, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer planes, programas y políticas que permitan el ejercicio y disfrute del derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, para ello el Estado en concurrencia con los Gobiernos Locales y Municipales, impulsarán</p>

locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

No tiene correlativo

VII. ... a la XIII. ...

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Artículo 75. ...

...
...
...
...

No tiene correlativo

acciones que permitan establecer un servicio de apoyo alimentario gratuito, suficiente, nutritivo y de calidad en las escuelas públicas de educación básica.

El Estado a través de la Secretaría, emitirá los lineamientos correspondientes a fin de implementar en todas las escuelas públicas de educación básica, el servicio de alimentación gratuito, suficiente, nutritivo y de calidad.

VII. a XIII. ...

Artículo 41. La Secretaría, **en concurrencia con los Gobiernos Locales y Municipales, y en** coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas, niños **y adolescentes.**

Artículo 75. ...

...
...
...
...

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Secretaría a través de los planes, programas o acciones que para su caso emita con

	<p>motivo del servicio de alimentación gratuito, suficiente, nutritivo y de calidad en planteles de educación básica, a fin de priorizar como primera opción de alimentación dentro de los planteles educativos, el menú de alimentos que para su efecto se establezca en cada plantel educativo, observando criterios de máxima higiene, sostenibilidad, pertinencia cultural y variabilidad en la integración de los menús alimenticios.</p>
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. ... a la XX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>	<p>Segundo. Se adiciona la fracción XXI al artículo 13, recorriéndose los párrafos subsecuentes en su orden, de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Derecho a la alimentación suficiente, nutritiva y de calidad.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento